

Título del evento	Los partidos políticos: De una realidad sociológica a una realidad jurídico constitucional. Algunas reflexiones a propósito de la personería jurídica en el régimen colombiano.
Fecha del evento	16 de septiembre de 2024.
Moderadora	Floralba Padrón Pardo
Ponente:	
<ul style="list-style-type: none"> • Dr. Pedro Pablo Vanegas Gil, magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Docente Investigador del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia. 	
Temas abordados en las presentaciones y en la discusión	
<p>Es poco probable hablar de democracia sin partidos políticos. Los partidos son una institución fundamental en la democracia, por lo que no es descabellado pensar que las democracias modernas son “partidocracias”.</p> <p>Los partidos políticos dejaron de ser una realidad sociológica o política, para convertirse en organizaciones jurídico-constitucionales relevantes. Esto se ve materializado en gran parte de las constituciones de los Estados democráticos, cuyo contenido, entre otras cosas, integra el estatuto constitucional de los partidos políticos.</p> <p>La incorporación de los partidos políticos en los textos constitucionales se puede dar por dos formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un mero reconocimiento constitucional. 2) Su real incorporación constitucional. <p>¿Cuál debería ser la regulación de los partidos políticos? Esta pregunta incluye dos preguntas más:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Los partidos políticos deberían regularse a sí mismos? <p>Los partidos políticos son organizaciones de naturaleza privada que tienen como propósito acceder al poder para convertir sus pretensiones en políticas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado debería ocuparse de esa regulación y su control? <p>Una excesiva regulación de los partidos políticos podría llevar a que estos se conviertan en una especie de agentes “paraestatales”.</p> <p>Indudablemente, los partidos políticos facilitan el ejercicio del derecho al sufragio, canalizan las distintas opciones electorales y les facilitan a los ciudadanos presentarse como candidatos a cargos públicos.</p> <p>En el ordenamiento jurídico colombiano, el Estado regula a los partidos políticos otorgándoles reconocimiento por medio de la personería jurídica, para que estos puedan disfrutar de las prerrogativas estatales contenidas en la Constitución.</p>	

Para entender la evolución de la regulación de los partidos políticos en Colombia, se hace preciso hacer un recuento histórico.

Los partidos políticos formaron parte del sistema político colombiano desde 1849 con la fundación del Partido Liberal y el Partido Conservador. A pesar de que buena parte de la historia republicana colombiana estuvo permeada por la existencia de estas organizaciones, ninguna de las constituciones del siglo XIX incorporó una regulación para estos partidos.

La primera vez en que se hizo referencia a los partidos políticos dentro del marco legal del ordenamiento jurídico colombiano fue en el plebiscito de 1957, de la mano con el Decreto 247 de 1957. Sin embargo, fue hasta la Ley 58 de 1985 cuando se dio un estatuto legal de partidos en el país.

Con la Constitución Política de 1991 existió un profundo y significativo avance en el reconocimiento institucional de los partidos políticos. Se fundaron las reglas que han orientado el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, se concretó el derecho político de los ciudadanos a fundar estas organizaciones y nació la figura de la persona jurídica para los partidos.

Cuando se habla de la personería jurídica, se hace referencia a ese reconocimiento que le permitirá al partido y al movimiento gozar de ciertas prerrogativas. Por ejemplo:

- Postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito distinto al aval.
- El derecho de recibir financiación.
- Acceso a los medios de comunicación.

La personería jurídica **no** es una condición de existencia de los partidos políticos. Pueden existir partidos políticos sin este reconocimiento. Sin embargo, no es lo mismo ostentarlo que no hacerlo.

Han existido 3 momentos dentro de la Constitución de 1991, para otorgar la personería jurídica:

- 1) En el texto original, existían 3 formas para obtener la personería jurídica:
 - Obtener 50 mil firmas.
 - Obtener 50 mil votos en Senado o Cámara.
 - Obtener una curul dentro del Congreso.

Esto significó el aumento de los partidos políticos dentro del país. Incluso existieron partidos políticos cuya plataforma política y sus fundadores eran idénticos a otros partidos. Por lo tanto, si una persona fundaba 3 partidos y estos alcanzaban a tener personería jurídica, accedería a los beneficios económicos otorgados por la ley para cada uno, de manera acumulativa.

- 2) En vista de lo anterior, con el Acto Legislativo 1 de 2003 se modificó la forma para obtener la personería jurídica:
 - Que alcanzara el 2% del total de votos válidos en el territorio nacional en la elección de Senado o Cámara de Representantes.
- 3) Posteriormente, con el Acto Legislativo 1 de 2009, se endureció el límite establecido en 2003.
 - Solo se le otorgará personería jurídica a los partidos que obtengan el 3% del total de votos válidos en el territorio nacional en la elección de Senado y Cámara.

De estos 3 momentos constitucionales para otorgar la personería jurídica se puede concluir que:

- 1) El reconocimiento de la personería jurídica es temporal, se renueva cada 4 años.
- 2) Depende de una elección popular, a la elección parlamentaria.
- 3) Como se toma como base la elección parlamentaria, se concluye que se propicia la formación de partidos nacionales, no departamentales.

También, por vía jurisprudencial se han habilitado otras formas de obtener la personería jurídica.

- Por violencia política, SU-257/2021: Caso del Nuevo liberalismo y la Unión Patriótica.
- Para proteger el estatuto de oposición, SU-316/2021: Caso Colombia Humana “El artículo 108 constitucional tiene que ser interpretado junto al artículo 112”.

Preguntas formuladas por la moderación y el público:

- ¿Está siendo útil el actual sistema de partidos en Colombia?
- ¿Cuál es el rol del juez de tutela cuando existe controversia sobre la personería jurídica de un partido político? ¿Existe extralimitación del juez de tutela?
- ¿La Corte Constitucional podrá aplicar la sentencia SU-257/2021, en caso de que el partido Comunes para 2030 no cuente con personería jurídica teniendo en cuenta los asesinatos a firmantes del acuerdo de paz?
- ¿Qué es más beneficio para la democracia? ¿Requisitos flexibles o estrictos para el otorgamiento de la personería jurídica?

Conclusiones del evento:

- Es importante que la academia haga una profunda reflexión sobre el sistema de partidos políticos que requiere el país, teniendo en cuenta las condiciones sociales, políticas, culturales y económicas.
- Por más de 100 años, los partidos políticos dentro del país fungían como una realidad sociológica y política y hasta finales del siglo XX, adoptaron la forma de institución jurídica constitucional relevante.
- Es necesaria una reforma política, la cual pueda corregir los desperfectos del establecimiento electoral colombiano al otorgar la personería jurídica a los partidos y movimientos políticos.

- También es fundamental que la jurisdicción constitucional se coordine con la jurisdicción de lo contencioso administrativo para definir los requisitos del reconocimiento de personería jurídica de manera que no se generen contradicciones e inseguridad jurídica.

Monitora a cargo de la relatoría:

Juan Manuel Sánchez Mesa.